



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL DE BIZKAIA DE TIRO OLÍMPICO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025.

Exp. Nº 28/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2025 D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA presentó recurso ante la Junta Electoral de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico requiriendo la anulación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico, en lo sucesivo FTBTO, de la designación de la Junta Electoral, el calendario electoral y cualquier acto posterior. Sustenta su recurso en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, *<<A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, las federaciones territoriales y las federaciones vascas basarán sus procesos electorales en las licencias de la temporada correspondiente al segundo semestre del año olímpico, y en las licencias de la temporada anterior>>*.



Segundo.- El 26 de marzo de 2025 la Junta Electoral de la FTBTO resolvió desestimar íntegramente el recurso interpuesto por D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA.

Respecto de la convocatoria del proceso electoral, la Junta Electoral de la FTBTO indica en su Resolución que *<<El día 20 de marzo de 2025 esta Junta Electoral procede a convocar y dar inicio el proceso electoral de la Federación una vez que el Reglamento Electoral ha sido aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia>>*.

Por lo que se refiere a la Junta Electoral, la Junta Electoral de la FTBTO pone de manifiesto en su Resolución que *<<Esta Junta Electoral fue elegida por la Asamblea General de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro en su sesión del 11 de abril de 2024, pues en aquel momento no había razón para sospechar que los retrasos normativos iban a impedir que el proceso electoral no se convocase en el preceptivo año olímpico. La Asamblea aprobó el nombramiento por unanimidad.*

Se adjunta copia del acta de la Asamblea.

Por esta razón se desestima la petición de anulación del proceso electoral en razón a la pretendida ilegitimidad de esta Junta Electoral>>.

Tercero.- Con fecha 7 de abril de 2025 D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA presentó recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en lo sucesivo CVJD, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la FTBTO de fecha 26 de marzo de 2025, requiriendo la anulación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la FTBTO, de la designación de la Junta Electoral, el calendario electoral y cualquier acto posterior. Sustenta su recurso en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la



Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales,

Cuarto.- El CVJD acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la FTBTO, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Quinto.- Con fecha 9 de junio de 2025 se recibió el expediente remitido por la FTBTO al que acompañó escrito de alegaciones y con base en las mismas solicita se desestime íntegramente el recurso interpuesto.

Sexto.- Con fecha 9 de junio de 2025 se recibió escrito de personamiento en el expediente del asambleísta D. JOSÉ MANUEL FLORES MORALEJO y con fecha 10 de junio de 2025 se recibió escrito de personamiento del asambleísta D. JUAN ESTEBAN LÓPEZ MAIDAGAN.

Ambos escritos de personamiento son de contenido idéntico y concluyen con la siguiente solicitud:

<<SOLICITO AL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA QUE, tenga por presentado en tiempo y forma el presente ESCRITO DE ALEGACIONES y, en su virtud, se sirvan admitirlo y, tras los trámites que mejor procedan

- 1. ME TENGAN** por interesado y parte en el expediente administrativo, informándome y dando traslado de las actuaciones que se realicen.
- 2. DESESTIMEN** íntegramente el recurso interpuesto por D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA.



3. **SUBSIDIARIAMENTE AL PUNTO ANTERIOR**, ordenen a la Junta Electoral identificar los votos que deben ser nulos al aplicar el criterio de los años 2023-2024, restar tal cantidad del último de los elegidos y actuar conforme suponga o no una alteración de la composición de la Asamblea General (tal y como se ha expuesto en el apartado conclusiones)>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La intervención de este CVJD viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 155. b) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité, a cuyo tenor es competencia del CVJD el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

Segundo.- De conformidad con el artículo 2.1 de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales <<El régimen electoral de las federaciones deportivas vascas y territoriales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las federaciones deportivas, en la presente Orden y en los estatutos y reglamentos federativos correspondientes>>.



Tercero.- De acuerdo con el artículo 32 de la citada Orden de 22 de octubre de 2024 <<Los recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de dos días hábiles >>.

A tenor del artículo 33.4 de la mencionada Orden de 22 de octubre de 2024 <<Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva>>.

Cuarto.- En lo que hace referencia a la composición de la Junta Electoral, respecto de las diversas fases del proceso electoral, la fase correspondiente a la elección de la Junta Electoral no está incluida entre las competencias del CVJD. En consecuencia, la elección de las personas integrantes de la Junta Electoral, llevada a cabo por la Asamblea General de la Federación Vasca de Remo, no está incluida entre las competencias del CVJD, por lo que no procede pronunciarse sobre dicha alegación contenida en el recurso presentado.

Quinto.- Respecto de las consideraciones relativas a cómo debe integrarse la Asamblea General, ha de tenerse en cuenta que el recurso se presenta en relación con un proceso electoral correspondiente a los Juegos Olímpicos de 2024 y que, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, <<A los efectos de lo



dispuesto en la presente Orden, las federaciones territoriales y las federaciones vascas basarán sus procesos electorales en las licencias de la temporada correspondiente al segundo semestre del año olímpico, y en las licencias de la temporada anterior>>.

Por ello, este CVJD no considera ajustados a la citada Disposición Adicional Cuarta los requisitos aplicados por la Junta Electoral de la FTBTO para pertenecer a la Asamblea General al tener en cuenta los censos electorales de 2024 y 2025 cuando, de acuerdo con la mencionada Disposición Adicional Cuarta, los censos electorales que deben utilizarse son los de 2023 y 2024.

Sexto.- De conformidad con el artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *<<La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión>>.*

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. **JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA** contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico de fecha 26 de marzo de 2025, debiendo retrotraerse el proceso electoral al momento del cómputo de licencias para determinar las personas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno



y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, debiendo tenerse en cuenta los censos electorales de 2023 y 2024.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

CAROLINA MURO ARROYO

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva